

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963

DIRECTOR
ALFONSO L. PALIZA

TOMO LXXVI. 2da. Epoca. - Culiacán, Sin., Viernes 29 de Junio de 1984. — No. 78.

Esta Edición consta de Dos Secciones
SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

la suma de: \$100'000.000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ANTONIO TOLEDO CO-
RRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 80.-

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ayuntamiento de Rosario, de esta Entidad Federativa, para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el programamiento de un crédito hasta por

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudio, proyectos e inspección de obras, los intereses del periodo de inversión del crédito y para cubrir parcialmente el costo de las obras de ampliación y rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Rosario, Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.— Las obras objeto de la inversión del crédito serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas en la forma que se establezca en el contrato de crédito respectivo, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las autoridades o dependencias técnicas que deben intervenir al respecto y presentados al fondo y éste no haya objetado. Los contratos de obra relativos, serán celebrados por el Ayuntamiento Acreditado y el Contratista o Contratistas mencionados, con intervención del Fondo Acreditante.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito tendrán intereses normales

riódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 109 de fecha 10 de Septiembre de 1982 que contiene el régimen tarifario de la Junta Regional de Agua Potable y Alcantarillado del Río Baluarte, exclusivamente por lo que corresponde a dicha Junta.

ARTICULO SEGUNDO.— Los derechos que adeudan los usuarios y todo procedimiento que se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

ARTICULO TERCERO.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

LIC. DAVID MIRANDA VALDEZ

Diputado Presidente

C. MATIAS RINCON ESPINOZA

Diputado Secretario

C. LEOCADIO SALAS HERNANDEZ

Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. BLEUTERIO RIOS ESPINOZA

El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería

LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA

PELAEZ

X—)(—)(—X

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 81.

ARTICULO PRIMERO.— Se deroga el Decreto número 332 expedido el 2 de agosto de 1983, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 93 de fecha 10 del mes y año citados, a través del cual se adicionó el Título XVII “DE LA CONCILIACION”. Capitulo Unico, con los Artículos 1031 a 1045, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y se adicionó y reformó el Artículo 35 del mismo Código.

ARTICULO SEGUNDO.— Se reforma el Artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

ARTICULO 35.— Son excepciones dilatorias las siguientes:

- I.— La incompetencia del Juez,
- II.— La litispendencia;
- III.— La conexidad por causa;
- IV.— La falta de personalidad o capacidad en el actor;
- V.— La falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que esté sujeta la acción intentada;
- VI.— La división;
- VII.— La excusión;
- VIII.— Las demás a que dieren ese carácter las Leyes.

TRANSITORIO

Artículo Unico.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”:

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

LIC. DAVID MIRANDA VALDEZ

Diputado Presidente

C. MATIAS RINCON ESPINOZA

Diputado Secretario

C. LEONADIO SALAS HERNANDEZ

Diputado Secretario

Por lo tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. ELEUTERIO RIOS ESPINOZA

El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería

LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA

PELAEZ

X-X-X—O—X-X-X

X-X-X—O—X-X-X